

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2014/MDSM  
San Miguel, 11 8 MAR. 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el acuerdo de concejo N°014-2014-MDSM adoptado por el concejo municipal, el memorando N°183-2014-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe N°166-2014-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando N°161-2014-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el informe N°062-2014-SGL-GAF/MDSM emitido por la Subgerencia de Logística y el memorando N°204-2014-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con acuerdo de concejo de vistos se declara la situación de desabastecimiento del servicio de barrido de calles en la circunscripción del distrito de San Miguel y se exonera a la entidad de los procesos de selección respectivos autorizando la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2014/MDSM la entidad aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Miguel en aplicación del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N°1017, que establece que cada entidad debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad de conformidad en el artículo 135° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado gestiona la contratación del "Servicio de barrido de calles en el distrito de San Miguel", ascendente a S/.613,624.32 (seiscientos trece mil seiscientos veinticuatro con 32/100 nuevos soles), para lo cual es indispensable, antes de convocar el respectivo proceso de selección, incluir en el plan de contrataciones a través de una modificación conforme prescribe la norma;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante informe de vistos señala que según los artículos 8° y siguientes del Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 12° de la misma, es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que esté incluido en el plan anual de contrataciones y cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;



